

**REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA
EL ARTÍCULO 161 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LA VOTACIÓN E
IDONEIDAD PARA LA ELECCIÓN DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO.**



El Congresista de la República que suscribe, **WILSON SOTO PALACIOS** y los Congresistas integrantes del Grupo Parlamentario **Acción Popular**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en los artículos 107 y 206 de la Constitución Política del Perú y conforme los artículos 22° inciso c), 75° y 76 inciso 2) del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL.

**REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 161 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL PERÚ, SOBRE LA VOTACIÓN E IDONEIDAD PARA LA ELECCIÓN DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reformar la Constitución Política del Perú, para modificar el artículo 161, y reducir el número de votos para la elección del Defensor del Pueblo, con la finalidad de viabilizar su elección.

Artículo 2. Modificación del artículo 161 de la Constitución Política del Perú.

Se modifica el artículo 161 de Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

“Artículo 161. La Defensoría del Pueblo es autónoma. Los órganos públicos están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo cuando ésta lo requiere.

[...]

El Defensor del Pueblo es elegido y removido por el Congreso con el voto de **más de la mitad del número legal**. Goza de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas de los congresistas.

Para ser elegido Defensor del Pueblo se requiere; haber cumplido treinta y cinco años de edad, **ser abogado, idóneo para el cargo, no encontrarse procesado o sentenciado penalmente por delito doloso, no encontrarse procesado o sancionado**

administrativamente, y no haber sido sentenciado o estar siendo demandado en vía civil.
[...]"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Lima, noviembre de 2022.



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO María Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2022 10:14:59-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/11/2022 11:03:06-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/12/2022 12:09:34-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/11/2022 14:45:31-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/11/2022 14:45:16-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/11/2022 12:11:54-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/12/2022 12:17:50-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/11/2022 15:21:16-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú, en el artículo 161 señala *"La Defensoría del Pueblo es autónoma. Los órganos públicos están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo cuando ésta lo requiere. El Defensor del Pueblo es elegido y removido por el Congreso con el voto de los dos tercios de su número legal. Goza de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas prerrogativas de los congresistas. Para ser elegido Defensor del Pueblo se requiere haber cumplido treinta y cinco años de edad y ser abogado. El cargo dura cinco años y no está sujeto a mandato imperativo. Tiene las mismas incompatibilidades que los vocales supremos"*.

De ello se desprende que el Defensor del Pueblo, previo cumplimiento de requisitos es elegido y removido por el Congreso de la República con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros; es decir, con 87 votos de los 130 parlamentarios.

El Reglamento del Congreso de la República, establece en su artículo 93 *"El Congreso, a través de la Comisión Permanente, designa y remueve al Contralor General de la República ... y con aprobación del Pleno elige al Defensor del Pueblo, observando las condiciones señaladas en la Constitución Política y las leyes orgánicas de las respectivas instituciones públicas, ..."*.

"Quispe Correa señala "que en la Constitución anterior (1979) y, por primera vez, se concibió como una atribución más del Ministerio Público, el que pudiera actuar como Defensor del Pueblo ante la administración pública. La dependencia, entonces, del Ministerio Público del poder político, hizo que esa fórmula no tuviese éxito, aparte de la confusión de roles del Ministerio Público con los del Defensor del Pueblo".

En cambio, la actual Constitución le otorga plena autonomía, con el propósito que ejecute los roles que este organismo tiene en el derecho comparado.

La Defensoría del Pueblo, conocida como *Ombudsman*, surge en Suecia a inicios del siglo XIX. Se trata de un delegado del parlamento que tiene por finalidad garantizar el óptimo funcionamiento de los servicios públicos en beneficio de la comunidad. Es, por tanto, un órgano coadyuvante del sistema de poder, en la medida que procura, por el mandato que le otorga el congreso, promover

las condiciones adecuadas en el aparato estatal que asiente la democracia actual donde la ciudadanía y los gobernantes se encuentran de modo armónico en el rol que a cada uno le corresponde”¹.

De acuerdo al artículo 162 de la Carta Fundamental la Defensoría del Pueblo defiende los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, supervisa el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía. Es decir, que es al Defensor del Pueblo como representante y máxima autoridad de la referida institución, que le corresponde velar por el cumplimiento de la Norma Fundamental en favor de los ciudadanos, y, vigilar que las entidades públicas presten los servicios en forma adecuada.

“Este artículo estipula las funciones de la Defensoría del Pueblo. Y la primera que se le asigna, es la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad. Ello le demanda al Defensor liderar a través de acciones directas la protección de los derechos de los ciudadanos. Aquí, el rol del defensor debería compatibilizar con algunas atribuciones previstas para el Ministerio Público. Por ejemplo, cuando el artículo 159, inc. 1, precisa que corresponde a este órgano constitucional “promover la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho”, dicha atribución debe ser asignada al Defensor del Pueblo. De esta manera, la labor del *Ombusman* no solo quedaría en la persuasión, sino en la puesta en conocimiento de los órganos jurisdiccionales cuando de por medio haya alguna afectación a los derechos.

El diario El Comercio publicaba, “Congreso no logra elegir al nuevo defensor del pueblo: ninguno de los candidatos alcanzó los 87 votos ninguno de los tres candidatos propuestos por la comisión especial, Carlos Castro Barriga, Jorge Rioja y Beatriz Ramírez Huaroto, logró la votación mínima. El pleno del Congreso no logró elegir el jueves al nuevo titular de la Defensoría del Pueblo. Ninguno de los candidatos propuestos por la comisión especial [...] alcanzó los 87 votos mínimos.

[...]

¹ Gutiérrez Tecse, Gustavo. Comentarios a la Constitución Política del Perú, Lima: Editorial Grijley, 2021, p.957.

Actualmente la Defensoría del Pueblo es liderada de manera interina por Eliana Revollar desde abril de este año. Esto, luego de la salida de Walter Gutiérrez, quien tenía el mandato vencido el 2021²

La elección del Defensor del Pueblo por parte del Congreso siempre ha sido complicada por la dificultad de alcanzar consensos que lleve a los candidatos a obtener los 87 votos requeridos, perjudicando a las personas y la sociedad en general, teniendo en cuenta que la ausencia del titular de la entidad encargada de velar por el respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales y constitucionales de los ciudadanos ante los organismos que prestan servicios públicos se ven disminuidos, originando la desconfianza y falta de credibilidad en dicho organismo.

“Por un lado llama la atención que la designación de un nuevo Defensor del Pueblo presente un retraso de más de un año, pues debió producirse 60 días previamente a la conclusión del mandato de Walter Gutiérrez, cuyo periodo culminó el 7 de setiembre de 2021. [...]”³.

El 7 de setiembre del 2021, concluyó el mandato del Defensor del Pueblo Walter Gutiérrez Camacho, y habiendo transcurrido más de un año, hasta la fecha no se tiene a su reemplazante y tampoco una fecha probable de la elección; los intentos del parlamento para cubrir el cargo se fueron dilatando, debido a diferentes observaciones en el procedimiento y la falta de consenso para llegar a los 87 votos, teniendo desde entonces únicamente a una encargada en tan importante institución.

Como antecedentes se tiene que desde años atrás se vienen presentando proyectos de ley buscando reducir el número de votos para la elección del Defensor del Pueblo; dentro de ello se encuentran el Proyecto de Ley 10865/2003-CR, de fecha 23 de junio de 2003, del Congresista Henry Pease García, Fausto Alvarado Doderó, Natale Amprimo Pla, Jorge del Castillo Gálvez; Javier Diez Canseco, Antero Flores Araos, Luis Gonzales Posada, con el argumento de facilitar el proceso de elección, sustituyendo la actual mayoría sobrecalificada por una mayoría calificada de 61 votos que permitiría superar el entrapamiento en el proceso de elección del Defensor del Pueblo.

²https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjNqc3Dn8X7AhVELrkGHdODDvcQFnoECDYQAQ&url=https%3A%2F%2Ffelcomercio.pe%2Fpolitica%2Fcongreso-no-logra-elegir-al-nuevo-defensor-del-pueblo-ninguno-de-los-candidatos-alcanzo-los-87-votos-junta-de-portavoces-incluye-el-tema-en-agenda-noticia%2F&usg=AOvVaw37u0yoyEnownK-R_bxzdD
³<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjNqc3Dn8X7AhVELrkGHdODDvcQFnoECDYQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.enfoquederecho.com%2F2022%2F10%2F20%2Feditorial-congreso-de-la-republica-continua-en-la-eleccion-del-nuevo-defensor-del-pueblo-defensa-de-su-autonomia-o-desacato-de-una-orden-judicial%2F&usg=AOvVaw1KOrvyiUndunqQdKc85YtA>

Asimismo; se tiene el Proyecto de Ley 10675/2004-CR, del 26 de mayo del 2004, formulado por el Congresista Antero Flores Araoz E., que busca reducir el número a más de la mitad del número de votos de congresistas para elegir al Defensor del Pueblo, sustentado en el hecho de que la votación de dos tercios de miembros del Congreso es un obstáculo difícil de alcanzar para que los Congresistas logren el consenso exigido para la elección del alto funcionario y que ello motivo a que en los últimos años el poder legislativo no haya podido cumplir con el mandato constitucional el mismo que es asumido en forma interina, situación que debe ser reevaluada.

La Carta fundamental en diversos artículos establece la conducta que debemos de tener los ciudadanos y especialmente los funcionarios y servidores públicos ya sean de elección, confianza o de carrera, ello con la finalidad de lograr los objetivos que tiene el Estado, y para alcanzar el bienestar general, una sociedad más justa y equilibrada; así podemos señalar.

"Artículo 38.-

Todo peruano tiene el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación".

Artículo 39.-

Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.

Artículo 39-A.

Están impedidos de ejercer la función pública, mediante designación en cargos de confianza, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso.

Artículo 44.-

Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

[...].

De los dispositivos constitucionales se desprende que los peruanos debemos de actuar respetando la Norma Fundamental y todo el ordenamiento jurídico, con mayor intensidad los servidores del Estado que ocupan los cargos más altos de la Nación, por la labor que deben de cumplir en defensa y protección de los derechos de la ciudadanía como es el caso del Defensor del Pueblo.

Alcanzar los objetivos nacionales, requiere de instituciones públicas sólidas, que gocen de legitimidad, y ello implica contar con servidores públicos altamente capacitados, experimentados, con conocimiento científico y de conducta moral intachable, que cumplan sus funciones a cabalidad; es decir se necesita funcionarios públicos idóneos que velen por la materialización del principio de la buena administración pública. Y más cuando se trata de funcionarios de las altas esferas del poder.

El artículo 161 de la Constitución, establece como requisitos para ser Defensor del Pueblo, únicamente, tener 35 años de edad y ser abogado, los que consideramos son mínimos para tan importante cargo, por lo que se deben de adicionar otros con la finalidad de dotarle de mayor legitimidad tanto al que ejercerá el cargo como a la propia entidad.

La Real Academia Española, define:

- *Idóneo* (a) del Latín idoneus, significa; Adecuado y apropiado para algo.
- *Adecuado*; apropiado para alguien o algo.
- *Apropiado*; Ajustado y conforme a las condiciones o a las necesidades de alguien o de algo.

En el entendido que se pretende mejorar la calidad de las autoridades públicas es necesario incrementar requisitos objetivos que midan la capacidad, conocimiento y preparación; así como las cualidades éticas y morales de los aspirantes y futuros representantes de la entidad defensora de la población.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa no contraviene ningún mandato constitucional, debido a que busca reformar la Carta Fundamental con la finalidad de reducir el número de votos para elegir al Defensor del Pueblo, y posibilitar su elección sin perjudicar su legitimidad.

Asimismo, pretende dotar de funcionarios idóneos para ejercer el cargo incluyendo cualidades positivas adicionales de los postulantes y futuras autoridades.

Por tanto, la iniciativa se encuentra enmarcada dentro de los alcances de la Constitución Política y demás normas jurídicas del ordenamiento nacional.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El Proyecto de Ley no representa gasto o mayores costos al Estado; por el contrario, su aprobación a la población y al Estado, teniendo en cuenta que contar con la autoridad de forma oportuna, dentro de los plazos establecidos para su elección del alto funcionario, generando mayor confianza en la comunidad por la presencia del Estado.

Beneficiará al parlamento porque permitirá cumplir sus funciones sin mayores contratiempos al poder alcanzar el consenso necesario.

IV. VICULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta se vincula con las siguientes políticas de Estado:

Con la Política "24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales"

Con la Política "26. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción. ..."